

# Gastos e ingresos reales en Valencia

ENSAYO DE UN ESTUDIO ECONÓMICO DE UN REINO PENINSULAR

por

**María Teresa Pastor**

## PREÁMBULO HISTÓRICO

El reinado de Enrique IV, el «rey tímido», según la moderna teoría lanzada por Marañón, había sido de efectos desastrosos para la economía española. El desorden de la Hacienda pública había llegado a extremos inverosímiles; los nobles, colmados de mercedes y privilegios por el débil monarca, cobraban tributos indebidos; la moneda fué alterada, el número de fábricas de moneda llegó a ser de cincuenta y el fraude se convirtió en verdadero mal corrosivo de la administración de las rentas. La desaparición de los libros de Hacienda (1), hecho indudable y demostrado, es claro exponente del desorden y desorientación reinante.

Desesperadamente angustiada era, pues, la situación económica de Fernando e Isabel al comenzar su reinado, y a remediarlo dedicaron desde un principio el esfuerzo unido de sus voluntades. En las Cortes de Madrigal —año 1476— gozan ya de primacía en la discusión los asuntos económicos, respecto a los cuales se acuerdan importantes reformas, iniciadas con la formación de un minucioso inventario de la riqueza nacional, que el criterio real creía imprescindible para exigir con entera justicia el pago posterior de contribuciones. En Quintanilla recayó la elección de los Reyes —siempre preocupados de rodearse de servidores capaces— para la elaboración de esta primera estadística catastral, realizada durante los años 1477, 1478 y 1479; ingente labor recogida en doce volúmenes, base de los censos del año 1482 —cuyo estudio nos ocupa— y del 1494 (2).

---

(1) *Historia de España*, por A. BALLESTEROS, t. III, pág. 774.

(2) A. BALLESTEROS, ob. cit., pág. 774.

No es ésta la ocasión de historiar el vasto plan de reforma, elaborado sin duda en íntima colaboración por ambos reales esposos (proverbial es el talento financiero de don Fernando, deslucido con ribetes de tacañería por la leyenda mentirosa en este caso (1), y en cuanto a doña Isabel, no hay que olvidar su magnífica actuación como intendente general del ejército durante la guerra de Granada, actuación que habla muy alto de sus dotes de organizadora), asesorados por los prudentes consejos de personas entendidas, de quien siempre procuraron rodearse cuando así lo exigía el bien del reino, ni tampoco de talento y exquisito tacto con que poco a poco, sorteando obstáculos, fueron convirtiendo en hermosas realidades cada uno de los proyectos imaginados, tratando de no herir excesivamente los muchos intereses creados durante la revuelta época anterior o dominando con mano fuerte los intentos de protesta. La prohibición de acuñar moneda privada, la modificación del arancel, la supresión de aduanas interiores, la normalización de la cobranza de tributos, etc., fueron otros tantos jalones de la trayectoria seguida por los reyes en su política económica, trayectoria que desemboca en el halagüeño resultado que denota la comparación de estas dos cifras, reveladoras de la marcha ascendente seguida:

Rentas nacionales en el año 1474 ... ..	885.000 reales
Rentas nacionales en el año 1482 ... ..	12.711.591 reales (2)

Y aun podemos comparar con otro año, el 1504, de desgraciada y dolorosa recordación para España, por ser el de la muerte de Isabel, en que las rentas llegan a la respetable suma de 26.287.324 reales, verdadero homenaje cifrado póstumo a la reina que tanto esfuerzo dedicó al engrandecimiento integral de la península.

El reino de Valencia contribuyó eficazmente a este resurgir económico con las saneadas rentas que la Bailía general reunía por los mil conceptos permitidos por la naturaleza del reino esencialmente agrícola y comercial y en plena prosperidad, pese a los efectos de las erróneas teorías económicas de la época, que apreciaban, sobre todo, la acumulación de metales preciosos, con notable detri-

(1) M. BALLESTEROS, en *Valencia y los Reyes Católicos*, pág. 41, nos da una visión de Fernando como príncipe renacentista, fastuoso y espléndido.

(2) A. BALLESTEROS, ob. cit., pág. 775.

mento de las verdaderas fuentes de riqueza, agricultura e industria, que recibían sólo de pasada la protección de los reyes.

Pese a este desconocimiento real de sus necesidades económicas, la ciudad valenciana acudió siempre fiel y generosa a cubrir las estrecheces pecuniarias de los monarcas, concediendo muchas veces más de lo que se le pedía, llevada de un sentimiento de respetuosa galantería que convirtió insensiblemente en necesario el favor, transformado paulatinamente en costumbre.

Contribuyó sin duda a crear el ambiente de complaciente lealtad centralista, respirado en Valencia por los en otro tiempo intransigentemente orgullosos jurados, al subir al trono los Reyes Católicos, el largo y lento periodo de preparación vivido bajo el reinado de tres reyes castellanos, aplacadores de las altiveces forales, que tan sangrientas consecuencias tuvieron en la guerra de la Unión. Fernando de Antequera, Alfonso V y Juan II, castellanos los tres y los tres enamorados de Valencia, sobre todo el Magnánimo, decidido protector de nuestra ciudad, con protección que se hizo pagar en contante moneda real de Valencia, exigiendo con napolitana cortesía constantes subsidios, que los valencianos entregaron siempre con incansable largueza, trazaron la senda que debían someterse a seguir los pueblos para asimilar sin convulsiones peligrosas el cambio político que Europa entera se preparaba a recibir: el paso del poder representativo al poder absoluto.

Fernando el Católico, último varón de la dinastía, más inteligente y más político que sus tres predecesores y no menos castellano que ellos, había de ser el rey encargado de imprimir a todos sus reinos el sello de la unidad nacional. Así, cuando exigió al nuestro sacrificios sin cuento, ya no extrañaron los valencianos ni gabelas, ni tributos, ni servicios extraordinarios. Un siglo de oír hablar en castellano a sus reyes y de verles rodeados de magnates castellanos, habían preparado de antemano a Valencia para la unidad nacional.

## MOVIMIENTO ECONÓMICO

I. CUENTAS DEL MESTRE RACIONAL.—Son de preciosa utilidad para el conocimiento del mecanismo económico de Valencia las cuentas del Mestre Racional, con tan meticoloso cuidado llevadas por el «tauleger Pere Capdevila», que, pese a la necesaria aridez del matemático Haber y Debe, hay ocasiones en que el afán informa-

tivo rompe la monotonía numérica, consignando el porqué de pequeñas cuentas, tales como la compra de una «scala de fusta pera el ofici del m. racional, pera penchar y despenchar», o localizando con pintoresca exactitud el molino que paga tal censo «davant la casa Taraçana de la ciutat», convirtiendo *ipso facto* estas cuentas en jugosa fuente histórica para la posteridad.

Y no solamente desde este punto de vista más o menos episódico o geográfico, sino que a veces, un fin de frase abre resquicios insospechados por los que el lector atento puede entrever toda una norma política, que en esta fecha, al menos, puede calificarse de paternal para con todos los súbditos sin distinción de razas y religiones (1).

Con el nombre de Cuentas del Mestre Racional, impropio como veremos, se designan los «comptes» anuales, «retuts», como se especifica en el expresivo valenciano de las notas marginales, no por el mestre racional, sino por el baile general, y en su lugar por el «tauleger». El mestre racional intervenía solamente en la revisión que se realizaba de tarde en tarde (2), justificando así la creación de su cargo, instituido principalmente con la finalidad de limitar las antes amplísimas atribuciones del Bailè general. La numeración de dichos «comptes», de faltar otras referencias, bastaría por sí sola para determinar la duración en el desempeño de su cargo de cada uno de los diferentes bailes, puesto que se inicia con su toma de posesión y termina con el cese. Base de nuestro estudio es el «compte XVI retut» en 1482 por el baile Honorato Mercader, hijo y nieto de otros Mercader que, como él, rigieron la Bailía.

Pueden ser considerados como complementos anejos a las Cuentas del mestre racional el «Llibre de notaments comuns» y los libros que llevaba el lugarteniente del Baile general.

El «Llibre de notaments comuns» era, de los tres libros ordina-

---

(1) En 1482 la Bailía no exige a la Aljama de la morería de la ciudad 500 sol. reales de Valencia que paga anualmente el 30 mayo en concepto de provisiones reales, con el objeto de que pueda resarcirse de los quebrantos ocasionados por un robo que sufrió. C. M. R., fol. 19, v.

(2) Así se deduce de la advertencia preliminar, que transcrita literalmente dice así: «Avit presentatum presens comptum Magistro rationali die VIII mensis octobris anno a nativitate domini millesimo quadingentesimo nonagesimo.» — ¡O sea que hasta 1490 no fué presentado a la revisión del mestre racional el «compte» del año 1482! — folio sin numerar. C. M. R., año 1482. A. R. V.

rios (1) que, según las Ordenanzas de Pedro IV, debía llevar el mestre racional, el instrumento de que éste se valía para controlar en cierto modo los «comptes» del baile, anotando en él, además de todo lo que reconocía haber recibido del tesorero y de los oficiales reales junto a todo lo que pudiese servirle en el desempeño de su cargo, las cantidades quedadas a deber por los contribuyentes de la Bailía, quienes, fieles a la consigna de los deudores de todos los tiempos y climas, solían pagar a plazos a menudo de lotes insignificantes, deudas que algunas veces arrastraban desde mucho tiempo. En tal caso, el mestre racional anotaba en su libro la cantidad debida junto a los nombres del baile general y del deudor (2).

El lugarteniente del Bayle (en 1482 desempeña este cargo otro miembro de la familia Mercader: Berenguer Mercader) tenía a su cargo un libro sin título especial, designado también con el nombre genérico de «compte» (en este año se citan el 1.º y 2.º), en que anotaba los pagos realizados a posteriori de la primera entrega pecuniaria consignada en el «compte» del Bayle (3).

Un detalle interesante revelador del profundo espíritu religioso de la época que se manifiesta hasta en algo tan frío e impersonal como unas cuentas, viene determinado por la presencia del anagrama de Jesús, que escrito sencillamente, sin alardes caligráficos tan profusos y osados en otros titulares del mismo volumen, a la cabeza de la pequeña nota en que el baile se presenta a sí mismo y al «tauleger» Pere Capdevila, como responsable de la recaudación de los derechos reales, preside con la simbólica brevedad de sus tres letras las actividades todas de la Bailía (4).

---

(1) Los otros dos eran: «Libro de albaraes de cuentas», de disposición parecida a los «comptes» de la Bailía, y «Libro ordinario», en el que el mestre racional escribía la suma de los recibos de todas las cuentas y debía ser guardado secretamente, no pudiendo revelarlo a nadie sino al rey.

(2) Not. marg. fol. 5, v. C. M. R., año 1482: se hace «notament» en el llibre VI de notaments comuns la cantidad quedada a deber por Miguel de Proxita.

(3) Not. marg. capítulo «Terç delme paevi»; en «compte» primer de B. Mercader constan pagados 1.066'8 sol. de Jacme Ferrer.

(4) Literalmente dice así:

J H S

«Aquestes son les rebudes fetes per mi Honorat Mercader, cavaller, Batle e Rebedor general del Regne de Valencia e en loch meu e per mi, en Pere Capdevila tauleger de les pecunies del Señor Rey en lo dit Regne de les Rendes, drets e sdeveniments a la Batlia general pertanyents es a saber del dia hu del mes de giner del any MCCCCXXXII fins per tot lo trenta hu del del mes de delsembre del mateix any.

Las Cuentas del Mestre Racional, limpias de la complicada casillería de los actuales libros de presupuestos, están dispuestas del modo más sencillo y fácilmente asequible a la rápida ojeada de un posible revisor posterior.

Se dividen en dos grandes apartados consecutivos, titulados con letra ostentosamente adornada: «Reebudes» y «Dates», divididos, respectivamente, en varios capítulos correspondientes a otros tantos conceptos. La cantidad ingresada o desembolsada se hace constar en la convergencia de los dos brazos de una amplia llave que abarca la minuciosa reseña del porqué de la «reebuda» o de la data.

En la parte inferior central de cada folio se expresa la suma de las cantidades en él escritas, y a veces el lector posterior tiene la suerte de encontrar la falta de varias hojas intermedias, con el hallazgo al final de algunos capítulos de la suma total de solidos ingresados o gastados por dicho concepto.

Queda completo el alarde aritmético, con la consignación de la suma integral de «Reebudes» y «Dates», lo que permite, si benévolamente juzgamos a Capdevila, incapaz de equivocarse en la suma de cantidades de varias cifras, realizar un rápido balance del año de que se trate.

No se limita a esto el ordenado método de los burócratas del siglo xv. Los que depositaban alguna cantidad en la Bailía por cualquier causa, recibían un ápoca firmada por el notario del «offici», una copia de la cual era cuidadosamente «enfilada» (la frase «a la fi del fil» constantemente repetida en las notas marginales así lo atestiguan), junto con las cartas reales de mandamientos y otras cautelas, yendo a enriquecer el copioso archivo de la Bailía. Un empleado subalterno anotaba con letra absurdamente clara, dada su pequeñez, la reseña de estos mandamientos y ápocas, en el margen de la definición de la cuenta a que se referían, haciendo constar la certificación del notario que estuvo presente —en 1482, casi siempre Pedro Anglesola—.

También se consigna en las apostillas cuándo una cuenta está ya definitivamente saldada, aunque sea por pagos posteriores que figuren en las cuentas del lugarteniente; del mismo modo se hace mención en ellas de los «notaments» hechos en el «Llibre de notaments comuns».

II. INGRESOS.—Muchos eran los arroyuelos pecuniarios, que con su más o menos crecido caudal venían a redondear la bonita suma proporcionada por las villas reales, tan numerosas y ricas

en el reino de Valencia, constituyendo, hermanados en la confusión del fondo común, las lucidas rentas de la Bailía general.

Difícil es su clasificación a causa de la diversidad de procedencias y modalidades, que impide someterlos de un modo integral a la siempre rígida estructuración de un mismo cuadro divisorio; pero, no obstante, trataremos de agrupar los diferentes ingresos de la Bailía, procurando destacar: por una parte, su procedencia tributaria o regalística, y determinando, por otra, su naturaleza fija o eventual, a pesar de que resulta aventurado el hablar de la fijsa de un ingreso económico, sometido siempre a los vaivenes de la Hacienda pública, tan inestable entonces a consecuencia de las características belicistas de la época.

Antes de especificar qué ingresos eran regalías y cuáles tributos, hagamos un poco de historia remontándonos a los gloriosos tiempos de Jaime I, rey guerrero y enamorado, ante todo, pero dotado también de un talento organizador poco común, en los que hay que buscar las raíces de la organización hacendística valenciana del siglo xv.

Una vez cumplido el deber primordial de espantar la morisma, empezó para don Jaime el más penoso y difícil de recompensar cumplidamente los esfuerzos de todos los que con él compartieron las fatigas guerreras. Procedió, pues, al reparto que prometiera al iniciar la lucha —palabra de rey es palabra de rey—, concediendo en primer lugar las casas de la ciudad a prelados, ricoshombres, caballeros y concejos en proporción a los gastos experimentados y al número de hombres aportado.

El reparto de tierras, gracias a una argucia de don Jaime, fértil en recursos (como resultasen más donativos que yovadas ofrecidas, ideó el recurso de reducir a seis cahizadas la extensión, antes mayor, de la yovada) (1), pagó los servicios de los 380 caballeros que tomaron parte en la conquista de Valencia y de los 600 que concuerrieron a la de Játiva.

Las tierras y heredades no donadas quedaron del dominio del rey, incluso las tierras incultas; los bosques, con sus leñas y pastos; las aguas de los ríos (2) y del mar, los establecimientos de

---

(1) Jovada cuadrada, o sea 4 cuerdas por lado, que viene a ser 7.200 brazas cuadradas. 100 brazas cuadradas = media hanegada.

(2) He encontrado una referencia, la única, al derecho que se solía cobrar sobre el pescado de los ríos. En Cap. «Mathada», fol. 127, v., C. M. R., se hace

heredades, los hornos, los molinos, las minas, etc., bienes que la Corona monopolizó, concediendo su explotación mediante cánones enfitéuticos y otras clases de censos.

Sobre todos estos bienes se fundaron las bases para el establecimiento de las regalías que según definición del propio don Jaime, son aquellas cosas y derechos de que es poseedora la Majestad a título de censo, partición de frutos, réditos pecuniarios o feudos.

Tanto las tierras donadas a los conquistadores como las libres, podían ser gravadas con tributos, aunque siempre en menor medida estas últimas.

Laboriosa, por lo prolija, sería la enumeración de todas las regalías y tributos habidos desde la época del Conquistador hasta la de los Reyes Católicos, por lo que nos limitaremos a dar cuenta de aquellos sobre los que nos informan las Cuentas del Mestre Racional, que no se corresponden exactamente con los de tiempos anteriores, ya que dada la infinita gama de privilegios y exenciones propia del período feudal, el establecimiento o anulación de privilegios estaba tan íntimamente ligado a las necesidades de cada monarca, que varían casi por completo de un reinado a otro. Así, no encontramos en las Cuentas ni rastro de la regalía del herbaje surgida del dominio que la Corona tenía sobre los montes, mientras que, en compensación, nos dan la prueba del quinto que cobraba don Fernando de todas las ventas de esclavos realizadas en el Reino, derecho que a juzgar por el silencio que sobre tal respecto guardan tanto Perales como Boix, no fué cobrado por sus predecesores.

1) *Regalías*.—Es de presumir que en un principio se encargaría directamente la Bailía del cuidado de las regalías, pero posteriormente se consideró más práctico el arrendarlas a particulares, zanjando así todas las dificultades que, sin duda alguna, surgirían a cada paso por causa del cobro. Tan conveniente se consideró esta medida, que en 1482 la Bailía sólo cobraba directamente los «Censals de la Ciutat», los del Alfondech y «les luismes e fadigues e entrades de stabliments»; las restantes se encontraban arrendadas algunas desde hacía bastante tiempo, circunstancia que puede apreciarse gracias a frecuentes morosidades en el pago de las anualidades,

---

constar cómo en 1482 no se perciben los derechos que algunos años «se acostumbraba» cobrar sobre el pescado del río de Mathada.



escrupulosamente consignadas en las Cuentas con indicación del año a que pertenecen (1).

a) «*Los drets de la Taula del Pes reyal, Leuda de Tortosa (2) y dels tres diners per lliura*».—Proporcionaban a la Bailía el ingreso más considerable, excepción hecha de las villas reales. Estaban arrendados desde 1478 al rico mercader mossen Luis de Sentangel, cuyo hijo de igual nombre, el generoso valenciano que financió la Gran Aventura del descubrimiento, cediendo a la general tendencia de la época a perpetuar en una misma familia oficios y cargos, aparece pagando en 1482 parte del arrendamiento de la anualidad anterior, que asciende a la respetable suma de 117.000 solidos reales de Valencia, cantidad que supera en mucho a lo que se solía pagar por los demás arrendamientos.

b) «*Seca*».—Es interesante constatar que la Seca no estaba en esta fecha arrendada a un particular (3) como lo fuera anteriormente, sino que desde el 18 de abril de 1480, su dirección corría a cargo de los tres estamentos de la ciudad, que la arrendaron por el precio de 2 marcos oro y 4 marcos plata hasta el 18 de abril de 1482 (4).

c) «*Terç de delme del pa e vi de la orta.*»

d) «*Terç de delme de la ortaliça de la orta.*»

e) «*Terç de delme del carnatge de la ciutat.*»

f) «*Batlía de la Morería.*»

g) «*Dret del faixcar al Rey pertanyent en Valencia.*»

La cantidad anual que se pagaba por el arrendamiento de estos derechos experimenta continuas fluctuaciones, que quizás no tengan otra causa que la mayor o menor habilidad del arrendador para defender su bolsa frente a los intereses de la Bailía. Pero sin

(1) Jordi del Javer arrendó en 1460 «el terç de delme del pa e vi de l'orta», por 8.200 sol., y todavía en 1482 paga 203'7 sol. de los 447'6 que aun debía.

(2) Tributo que se pagaba por las mercaderías de tránsito, similar por lo tanto al peaje, pero que sólo se cobraba en los puertos de mar y poblaciones a ellos próximas. Lo hemos incluido entre las regalías por estar su cobro a cargo del mismo arrendador.

(3) En 1476 era arrendador el argenter Miguel de Proxita, que no debió obtener grandes ventajas porque no repitió la experiencia, y en 1482 no había terminado aún de pagar los 1.700 sol. importe de la única anualidad de su arrendamiento.

(4) La cantidad pagada por los estamentos asciende a 2.800 sol., de los que 33 libras, 12 sol., 2 dineros proceden del brazo eclesiástico, y 150 libras, del brazo militar. C. M. R. 1482, fol. 5, v.

que esto sea indicio de una antipatía personal contra la tan execrada clase de mercaderes, observamos la coincidencia de que es un «corredor de orella», Anthoni Catalá, el que paga nada menos que 8.300 sol. por el arrendamiento del terç de delme de pa e vi en el año 1479, mientras que el mercader Jacme Ferrer abonó solamente 6.500 sol. por el mismo arrendamiento en 1482 (1).

En todos los arrendamientos se observa una sensible rebaja de precios a medida que se aproxima el fin de siglo, tendencia general que es probable obedezca a la sensible mejora experimentada por la Hacienda española desde la unificación nacional, permitiendo una mayor indulgencia en la fijación de tarifas.

En este aspecto, la Batllía de la Morería (2) constituye una excepción de estabilización del precio de arrendamiento: Joan de Vich, único arrendador desde 1480, paga siempre 200 sol., cantidad que deja impagada en 1482, circunstancia que no debió extrañar mucho a Capdevila porque estaba acostumbrado a cobrar del citado Juan de Vich por lotes de 81 sol. y aun de la irrisoria cantidad de 2'6 sol., lo que pone de manifiesto el precario estado del presupuesto de los Vich.

Correspondían también al rey, en calidad de plus, los llamados derechos de *marchs e migmarchs*, a razón del 20/1.000 y del 10/1.000, respectivamente, del precio del arrendamiento.

h) «*Drets de la quinta del peix de la Albufera, gabela de la sal e terç de delme del peix de la mar*».—Constituye un caso curioso el mercader Alfonso Munyez, arrendador de estos derechos en el año 1480; es el único que se cree obligado a exponer ciertas razones que expliquen su falta de pago. El «tauleger» debió sentirse profundamente emocionado ante la novedad del hecho y lo expone en una cuidada apostilla; desgraciadamente se limitó a consignar la existencia de las tales razones y el sitio en que se expresó, pero olvidó especificarlas.

El importe de la anualidad ascendía a 32.500 sol.

i) «*Lo camp maior dels tiradors*».—No era muy crecido el arrendamiento de la guarda del «camp maior dels tiradors» y aun se veía mermado en su mitad por la parte correspondiente al «*offici dels peraires*», circunstancia que pone de relieve la destacada e importante situación a que se había hecho acreedor este gremio; en

---

(1) C. M. R., año 1482, fol. 7, v.

(2) C. M. R., año 1482, fol. 19, v.

efecto, tanto curtidores como peraires disponían en tiempos pasados de considerables fondos y fuerzas, que emplearon reiteradamente en armar galeras contra las costas del Norte de Africa. En una de estas expediciones rescataron, haciendo alarde de valor, el Sacramento de Tablanca, hazaña que les proporcionó gran ascendencia sobre los restantes oficios de la ciudad y un nuevo blasón que añadir a su escudo de armas. Don Juan I les concedió, además, en 1394, el privilegio de usar en su estandarte el escudo real con unas tijeras como divisa de su profesión.

j) «*Lo acoch*».—Los obradores del «*acoch*», tan pintorescamente localizados en las Cuentas, «*entrant per lo portal vers la plaça de la figuera a la part dreta o a la part esquerra*», pagaban cada uno un censo que oscilaba entre los 18 sol. como máximo y 1'6 sol. como mínimo, pagadero por Navidad generalmente. Pero la Bailía no percibía los 205'6 sol. que rentaban en total desde que el rey don Pedro cedió generosamente su cobro a los capellanes del Real.

Con anterioridad al año que nos ocupa, era mayor el número de obradores, puesto que muchos de ellos eran el resultado de la fusión de otros varios; el número uno, por ejemplo, propiedad de la esposa del cavaller mossen Pere Marquo, procedía de la unión del primero y segundo anteriores. Resulta algo extraño encontrar la esposa de un caballero como dueña de un obrador y equiparada por ello a «*seders*» y «*tintorers*», oficios que constituyen exclusivamente el *modus vivendi* de los restantes dueños de obradores. Probablemente se trataría de uno de tantos matrimonios desiguales, como parece desprenderse del hecho de que sea la mujer la propietaria del obrador en calidad de heredera de Luis Menarques.

k) «*Almodí de Valencia*».—Se deduce de las cuentas que con anterioridad al año 1480, en que el «*almodinatge*» se arrienda al «*hoste de correus*» Pere Florença, la recaudación de los derechos del Almodí corría a cargo de Jacme Mançanera, quien en 1482 debía hallarse ausente o imposibilitado por cualquier causa de rendir cuentas por sí mismo, porque es un intermediario, Joan Monçó, mestre racional, el que deposita en la Bailía lotes de 60 y 100 sol. en concepto de lo que Mançanera «*era tornador*» por razón de una colecta, que no debió realizarse completamente, porque son varias las cantidades procedentes de diversas personas que por sí mismas pagan aquello de que hicieran «*fermança*» al colector.

En 1482 es arrendado el almodinatge al «*botiguer*» Pere Joan, quien a cambio de la mitad de las ganancias actúa como una es-

pecie de apoderado de En Alfonso de Valencia, a quien se compromete a entregar cada sábado todo lo recaudado (1).

1) «*Cençals de Valencia e son terme*». «*Cençals del alfondech*». «*Fadigues e luismes e entrades de stabliments*».—Son los únicos derechos reales que en 1482 cobra todavía directamente la Bailía y se comprende fácilmente que no tentaran la ambición de ningún posible arrendador porque los ingresos que proporcionan son muy escasos, dado lo módico de las cantidades censales (2).

La máxima cantidad que se paga por luismes e fadigues es de 90 sol., mientras que la mínima asciende a la respetable suma de 3 sol., que deposita el mercader Miguel Sala por la venta que hace a Joan Francesch, «generos» (3) de «un troç de corralet ab una figuera e murtera situat en la parroquia de S. Andrés», expresivo retazo del pintoresco estilo de las Cuentas, que de tan jugosa utilidad es para la reconstrucción de la vida del siglo xv valenciano.

Algo más crecidos son los censos que dentro del apartado «cençals de la ciutat» pagan escribanías, hornos, casas y molinos bajo directo dominio o señorío del rey.

Las escribanías eran regalía de la Corona, que reservó para sí el derecho privativo de establecerlas mediante un censo más o menos gravoso según el oficio a que pertenezcan (4).

Las regalías de molinos, hornos, aguas y otras de análoga importancia fueron completas en el reino de Valencia, porque conquistado el territorio por don Jaime, el título de conquista le hizo dueño de unos y otras. Pertenecían al rey tanto las aguas públicas como las privadas, pero sólo se reservó como regalía las de los ríos y todas las demás públicas, más las privadas de los términos

---

(1) Así consta en certificación hecha a instancias del Baile. Not. marginal inf. C. M. R., fol. 52, v.

(2) 25 sol. anuales paga Joana, mujer del alcayt de Arcana, Bernat Martínez, por un «alberch atinent al alfondech del Sr. Rey».

(3) Último grado de nobleza: la nobleza valenciana se estratificaba en ricos hombres, barones, caballeros, donceles y generosos. El nombre deriva de «generación militar», pues descendían de los nobles que no quisieron armarse caballeros aun a trueque de perder privilegios. ESCOLANO, ob. cit., t. III, pág. 47.

(4) Pau Rossell, «senyor util de la scrivania de la amortisacio y causes pies», paga 10 sol. anuales. Los hijos de Pedro Anglesola (Joan, Betrin y Joana) pagan 110 sol. al año por la escribanía de la cort de la Bailía. Los hermanos Jaffer (Pere y Luis), «senyors utils de la scrivania de la cort de la Gobernacio», pagan 9 sol. al año.

de realengo (1). La regalía de los molinos consistía en que nadie podía establecerlos excepto el rey o personas que tuvieran especial privilegio; los censos que rentan anualmente experimentan insignificantes oscilaciones que no exceden de 10 sol. como máximo (2).

2) *Tributos*.—Además del tributo Leuda de Tortosa, existían otros tres: Quema, Cenas y Peyta, extraordinario el primero y ordinarios los otros dos.

a) *Quema*.—Tributo que, como indica otro nombre con que también se le designa «quart al Sr. Rey pertanyent en lo dret dels dampnificats», se estableció para indemnizar los perjuicios sufridos por algunos de la guerra contra los castellanos y gravaba en dos dineros por libra todos los artículos que entraran o salieran de Castilla, excepto los destinados al rey. Las mercancías introducidas fraudulentamente pasaban a ser propiedad del arrendador del tributo o del rey, si no estaba arrendado. En el primer caso se añadía a la pérdida del alijo una multa de diez libras para el rey. En el segundo, pertenecían al rey dos tercios de las cosas decomisadas y el resto, al acusador.

En 1482 no ingresa cantidad alguna por este concepto, porque en las Cortes de Moná (año 1480) el rey arrendó la Quema al cavaller mossen Luis de Cabanyelles, a micer Miquel Dalmau y a los «doctors en leys» mossen Francés Avinyó y Jacme Cossell (3).

b) *Cenas*.—Las continuas guerras y la necesidad de recorrer los diferentes reinos impuesta a los reyes por la dependencia económica respecto a las Cortes a que estaban sometidos les obligó a un continuo ir y venir, no dulcificado por las comodidades con que el confort moderno atenúa las molestias de todo viaje. En tales condiciones resultaba imposible el llevar a la zaga una embarazosa impedimenta de servidores cargados de provisiones y utensilios de cocina; pero, como por otra parte, las posadas del tránsito resultaban impropias para la dignidad real, con su amplia y acogedora cocina común, niveladora de jerarquías, las auto-

---

(1) En esta categoría entra «el scanyol de aygua», que poseen los herederos de Juan Vesalú cerca de la Cruz llamada de Silvestre, por el que pagan 7 sol. de censo anual. C. M. R., fol. 44, v.

(2) Un molino arrocero propiedad de Vidal Castella Doriz de Blanes paga 9 sol. anuales, mientras que el notario Juan Vives paga 10 sol. por el «moli de 5 moles o moreras», situado cerca de la casa Taraçana de la ciudad. C. M. R., folio 42, v.

(3) C. M. R., fol. 213, v.

ridades locales cuidaban de que el monarca pernoctase en más cómodo alojamiento, corriendo el gasto de mesa a cargo de las poblaciones honradas con su visita.

Con el objeto de disponer de fondos suficientes para recibir con la debida esplendidez al viajero real se impuso desde muy antiguo un tributo especial: la cena de que estaba exenta la nobleza y cuya recaudación, por ser derecho de la Corona, correspondía al baile.

En opinión de Escolano, caído este privilegio en desuso no se suprimió, sino que se incorporó a las rentas de la Corona con el nombre de «cena de ausencia», porque se satisfacía en ausencia del rey, a diferencia de tiempos atrás, en que se llamaba «cena de presencia», porque se consumía a la vista de los contribuyentes (1). Las cuentas del mestre racional desmienten el que se hubiesen dejado de pagar las cenas de presencia al consignar cómo la villa de «Torrent» (2) se libra de pagar, en 1482, los 150 solidos que le corresponden de cena de ausencia, en compensación de igual cantidad que abonó el año anterior por cena de presencia, quizás a raíz de la visita que sus majestades católicas hicieron a Valencia en aquella fecha, dejando tras sí, como gozosa estela, el recuerdo de las espléndidas fiestas que la ciudad organizó en su honor.

Tanto las cenas de ausencia como las de presencia eran de cuota anual, a semejanza de los cantares de Castilla, y su recaudación resultaba siempre muy dificultosa, a causa de la exención gozada por algunos pueblos, como los situados en el camino de Valencia a Requena, respecto la cena de presencia. Estas diferencias de apreciación fueron demorando el pago tanto tiempo que las anualidades acumuladas llegaron a alcanzar la respetable suma de 2.540.000 reales.

Las cenas de presencia eran tasadas por un escribano de ración y un mayordomo; las de ausencia lo eran por el rey.

c) *Peyta*.—Otro tributo, quizá el de más pingües rendimientos, era la *Peyta* real impuesta por el rey equitativamente entre las ciudades, en proporción a su riqueza. Un funcionario llamado *peyter* estaba encargado de la recaudación y de depositar por sí mismo los fondos en la Bailía.

---

(1) ESCOLANO, ob. cit., t. III, pág. 77.

(2) C. M. R., fol. 146, v.

3) *Villas reales*.—El carácter esencialmente agrícola y comercial del reino valenciano y la extraordinaria riqueza de sus campos puestos en explotación, con tan favorable resultado, por los vencidos musulmanes, determinaron la espléndida floración de villas reales, que hacían entonces, y hoy también, de Valencia, uno de los reinos más poblados y de más equilibrada economía.

Para el rey era de importancia decisiva la próspera situación de sus villas, ya que ello permitía establecer elevadas tarifas tributarias, lo que unido a otros muchos ingresos, procedentes de la administración de las Bailías locales, arrendamientos, etc., elevaba de modo respetable la suma que anualmente percibía de las diferentes villas, a pesar de que muchas de ellas dejaban de aportar su granito de arena a la economía nacional, por haberlas cedido (1) el Rey todos sus derechos para premiar los servicios hechos a la Corona. No siempre se sentían tan generosos los monarcas con sus fieles, sino que acuciados por la falta de numerario, sacrificaban sus rentas anuales vendiendo, ya fuera a particulares (2), ya a otras villas (3), el derecho a cobrarlas. Sin embargo, no recurrían de modo sistemático al tajante arbitrio de vender las villas reales, sino que, conciliando las apremiantes necesidades del momento con una prudente previsión, preferían empeñar (4) a la «universitat» de la misma villa sus rentas, con lo que evitaban pérdida definitiva de las mismas, contingencia que había de ser afrontada, en el caso de venta, a no ser que el comprador muriese (5) sin herederos o hiciese constar en su testamento indi-

---

(1) Este es el caso de Madrona y Castalla, donadas con todas sus jurisdicciones a un Vilaragut, ilustre apellido que desde los tiempos de Juan I se encuentra en la proximidad del trono asociado siempre a toda empresa de valor y lealtad. El sitio en que hoy se levanta la Universidad literaria era casa propiedad de don Pedro de Vilaragut. C. M. R., fol. 122, v.

(2) Azpelda fué vendida a mossen Eximen Pérez de Corella, siendo baile micer Joan Mercader, y en consecuencia dejan de cobrarse los 6.000 sol. anuales que rentaba.

(3) En 1437 el «cavaller» mossen Matheu Pinades «conseller» vendió, haciendo uso de sus poderes de procurador real, la villa de Alfoffara con todas sus rentas, tercio, delme, morabatino y jurisdicción, a la villa de Bocairente. C. M. R., fol. 129, v.

(4) J. Martín empeña renta de Cullera, que en 1482 todavía retiene sus rentas. C. M. R., fol. 89, v.

(5) Las rentas de Guadalest, derechos del castillo y valle vuelven a poder del rey por muerte del duque de Gandía, a quien pertenecían. C. M. R., fol. 122, v.

caciones adecuadas, en cuyo caso su recién adquirida propiedad revertía a la Corona.

Un caso curioso, que demuestra, una vez más, la activa intervención de las mujeres de la época en asuntos públicos, lo constituye la villa de Enguera, cuya cena de ausencia, en vez de engrasar con su aportación las rentas reales, contribuye a hacer más desahogada la situación económica de mossen Luis Carbonell, cuya esposa Beatriz, posee el derecho a cobrarla (1).

A la baja que las villas donadas, vendidas o empeñadas inflieren al bloque rentístico proporcionado por las villas reales, hay que añadir la causada por Sogorb, Uxó y Castro, que por pertenecer al infante don Enrique, hijo del maestre de Santiago de igual nombre, no proporcionan ningún rendimiento a la Corona.

Todas estas excepciones no impiden que en 1482, las rentas procedentes de las villas reales asciendan a la respetable suma de 124.938 sol. 10 dns., cantidad que no resulta exorbitante si se tiene en cuenta que además de los impuestos usuales, cena de ausencia y peyta real, pagaban por otros muchos conceptos, que aun no repitiéndose de modo sistemático en todas ellas, pueden reunirse en tres grupos:

a) Tenemos, en primer lugar, las cantidades procedentes de la administración de los tres oficios: del mestre racional, del rebedor general que paga por mediación de su lugarteniente y de la Bailía local, donde hay que distinguir las sumas procedentes de la administración del baile en ejercicio activo de su cargo y las que corresponden a la liquidación de los bailes que fueron.

b) Siguen los arrendamientos, tanto del terç de delme, de la gabela de la sal, terç pa e vi, del molino del lugar y algunos otros propios de cada localidad (2).

c) Constan, por último, las cantidades censales, nunca muy crecidas, que se pagan anualmente por escribanías, casas y hornos. Lo que deja la administración de justicia criminal y las multas (3).

(Continuará.)

---

(1) C. M. R., fol. 150, v.

(2) Como el de las Alquerías del palau Lombar e Alqualamiç de Burriana. C. M. R., fol. 93, v.

(3) Camendel, moro de Rubau (Vall de Segó), es multado con 10 sol. por haber sido encontrado su «bestiar» —ganado— en el «boalar» de Murviedro. C. M. R., fol. 106, v.